

RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 0579
EXPEDIENTE: LXIV_579_240621.

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 579

24 de junio del 2021.



C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 579

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **Reforma** los Artículos 2º; 4º Fracción I, III, IV, V, VI, VII y VIII; 10; 15 Primer y Tercer Párrafos; 16 Fracción I; 19; 28 Primer Párrafo; 30 Primer Párrafo; 31 Primer Párrafo; 35 Fracción II; 37 Primer Párrafo y Fracción IV y 44 y se Adicionan las Fracciones IX y X al Artículo 4º; Segundo Párrafo al Artículo 22 y el Artículo 43 Bis de la **Ley Para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2º.- La aplicación de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde directamente a:

I.- El Poder Legislativo por conducto de la Comisión de Lucha Contra la Trata de Personas;


II.- El Poder Ejecutivo;

III.- La Fiscalía General del Estado;

IV.- Los Municipios; y



V.- Los organismos constitucionalmente autónomos.



Deberán tutelar en todo momento la protección a la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas cuando sean amenazadas o lesionadas por la comisión de los delitos previsto en la Ley General.

Al aplicar las disposiciones de esta Ley, las autoridades del Estado y Municipios también darán la debida consideración a factores humanitarios y personales, especialmente para la reunificación familiar en un entorno seguro.

El Estado y los municipios deberán coordinarse entre sí y con la Federación para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, y promover la participación de la sociedad civil, instituciones académicas y de las organizaciones de las organizaciones vinculadas al objeto de ésta.

ARTÍCULO 4º- ...

I.- Asistencia y protección a la víctima: En los términos que señale la Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido para el Estado de Aguascalientes;


II.- ...

III.- Comisión de Lucha contra la Trata de Personas: Órgano legislativo encargado de atender lo relativo a la trata de personas, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes;

IV.- Fondo: El Fondo previsto en la Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido para el Estado de Aguascalientes;

V.- Ley: La Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Aguascalientes;

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



VI.- Ley General: La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

VII.- Programa Estatal: El Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas;

VIII.- Programa Nacional: El Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

IX.- Reglamento: Al Reglamento de la Ley; y

X.- Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes.


ARTÍCULO 10.- Los delitos en materia de trata de **personas** serán los previstos en el Capítulo II, del Título Segundo, de la Ley General.

ARTÍCULO 15.- La Comisión estará integrada por **los titulares de las siguientes instituciones:**

I.- a la XII.- ...

...

La Comisión, por mayoría simple de sus integrantes, podrá invitar a representantes de organismos públicos autónomos y de organizaciones de la sociedad civil, a los titulares de las delegaciones federales en el Estado, **a un representante del poder judicial, a un representante del poder legislativo**, enunciando más no limitando a aquellos pertenecientes a la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Instituto Nacional de Migración, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la Procuraduría General de la República, así como expertos académicos vinculados con el tema de trata de personas, para participar en determinadas reuniones para efectos consultivos. Dichos invitados contarán



con voz, pero **sin voto**, su asistencia o inasistencia no tendrá efectos para la declaratoria del quórum legal para sesionar.

ARTÍCULO 16.- ...

I.- Elaborar el proyecto del Programa Estatal, que contendrá la política del Estado en relación con los delitos a que se refiere la Ley General. Deberá incluir las estrategias y políticas del Estado en materia de prevención, protección, asistencia y persecución, así como políticas generales y focalizadas en la resocialización de víctimas, ofendidos y testigos;

II.- a XV.- ...

ARTÍCULO 19.- La Comisión sesionará ordinariamente de manera **semestral** a convocatoria de su Presidente, y de manera extraordinaria cada vez que lo solicite el Presidente, la mayoría de los integrantes de la Comisión, **así como, por cualquiera de los integrantes bajo circunstancias de urgencia que lo ameriten en los términos que establezca el propio Reglamento de la Ley.**

ARTÍCULO 22.- ...

Para la designación del secretario técnico a que se refiere el párrafo anterior, se preferirá a quien desempeñe un puesto, empleo, cargo o comisión que le facilite cumplir cabalmente las actividades inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 28.- La **Secretaría**, en materia de trata de personas, tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

I.- a la III.- ...

ARTÍCULO 30.- La Secretaría de Desarrollo Social, en materia de trata de personas, tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

I.- a VI. - ...



ARTÍCULO 31.- El Instituto Aguascalentense de la Juventud, en materia de trata de personas, tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

I.- a la V.- ...

ARTÍCULO 35.- ...

I.- ...

II.- Prever mecanismos para que cualquier persona, **pueda** denunciar los delitos en esta materia, en condiciones de seguridad y confidencialidad;

III.- a la VIII.- ...

ARTÍCULO 37.- Los Ayuntamientos, en materia de trata de personas, **tendrán** las atribuciones y funciones siguientes:

I.- a la III.- ...

IV.- **La obligación** de habilitar, mantener y actualizar constantemente un portal o página de internet, un correo electrónico y cuentas en redes sociales de internet, a efecto de brindar y difundir toda información relacionada con los delitos de trata de personas al interior de su respectivo Municipio;


...

V.- a la IX.- ...

ARTÍCULO 43 Bis.- Las campañas y programas de prevención de los delitos que se ocupa la presente ley, se sujetarán a los lineamientos mínimos siguientes:

I.- Reconocer la trata de personas y conductas relacionadas como delitos que se encuentran tipificados en la Ley General;

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



II.- Promover como los delitos en materia de trata de personas afectan gravemente a la sociedad y a los derechos humanos de las víctimas, sobre todo de mujeres, niños, niñas y adolescentes;

III.- Señalar los mecanismos que utilizan los tratantes para captar a sus víctimas;

IV.- Informar sobre los diferentes tipos de riesgos que sufren las víctimas;

V.- Promover el abstenerse del consumo de algún producto, servicio o uso de alguna actividad derivada de la trata de personas y delitos relacionados;

VI.- Fomentar la participación ciudadana en la prevención de este delito, así como en la denuncia de conductas relativas a la trata de personas;

VII.- Promover la prevención en el sector turístico especialmente en centros nocturnos, bares, hoteles o negocios donde se tengan antecedentes de que se desarrollan conductas afines o similares. Se deberá hacer hincapié en conductas como la prostitución, la explotación sexual y reproductiva y la pornografía;

VIII.- Promover en el sector de transporte terrestre y aéreo que tengan como origen, paso o destino el Estado, informar a los propietarios, trabajadores y usuarios los alcances y fines de la ley; enfatizando en los ilícitos de explotación laboral, trabajos forzados, la servidumbre, la venta de personas y la venta de órganos, tejidos o sus componentes; y


IX.- Promover en los centros de salud y hospitales públicos y privados advirtiendo de las consecuencias y efectos de la venta de órganos, tejidos y sus componentes.

ARTÍCULO 44.- El Programa **Estatal** comprenderá el conjunto de políticas, programas, acciones y otras medidas que se **implementen** con la finalidad de contribuir a erradicar en el Estado, los delitos en materia de trata de personas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto se deberán realizar las modificaciones necesarias al Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Aguascalientes, Ags., a 24 de junio del año 2021.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA**



DIP. JORGE SAUCEDO GAYTÁN.
PRESIDENTE.



DIP. PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREÓN.
PRIMERA SECRETARIA.



DIP. ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES.
SEGUNDA SECRETARIA.